279 (Doscientos setenta y nueve)
Paraguay de la gente

DICTAMEN D.A.J. N° 2390 del 23 de Septiembre de 2022.-

DAJ N° 5799/2022

REF.: Llamado MOPC N° 100/2020 "LPI – Contrato de Empresas Constructoras para los Accesos al 2° Puente sobre el Paraná entre Presidente Franco – Foz de Iguazú". ID N° 388.869. Contrato SG Ministro N° 206/2021, suscripto con la Constructora Acaray. Convenio Modificatorio N° 1. MEU N° 38.932/2022. –

Abg. WALTER RECALDE BRITOS, Director
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del Convenio Modificatorio N° 1 y la verificación respectiva del Proyecto de Resolución, en el marco del Contrato SG Ministro N° 206/2021, suscripto con la **Constructora Acaray**. Al respecto, esta Dirección señala:

I. GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II. ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 3204/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (22/09/2022)
2. Memorándum DAJ N° 2715/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (22/09/2022)
3. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 104/2022 de la Dirección de Auditoria Interna (20/09/2022)
4. Memorándum UOC N° 3149/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (20/09/2022)
5. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Anticipo (20/09/2022)
6. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Certificados o Servicios (20/09/2022)
7. Memorándum DAV N° 1033 del Departamento de Administración Vial (19/09/2022)
8. Memorándum UEP CAF N° 1241/2022 de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF (19/09/2022)
9. Borrador de Convenio Modificatorio N° 1
10. Proyecto de Resolución Ministerial

Rosario Candy Rodas
Abogada
N°51.756

[1] Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Abg. Olga Candia
Dirección Jurídicos
MOPC

11. Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF (19/09/2022)
12. Nota OFICPY-214/2022 del Banco de Desarrollo de América Latina (16/09/2022)
13. Memorándum del Supervisor de Obra, Ing. Mario Daniel Silva (05/09/2022)
14. Nota del Consorcio INCONPAR – INGSER (MEU N° 38.932 – 25/08/2022)
15. Nota de la Constructora Acaray S.A (25/08/2022)
16. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 1

III.NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato SG Ministro N° 206/2021 (12/07/2021)**

Aspectos Generales para la Contratación de Oras - B. Precios y Liquidación de Cuentas.

- **Clausula 12. Obras o Trabajos no previstos.** *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03..."*

- **Clausula 13. Convenios Modificatorios.** *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03"*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- **Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas:** "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

3. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 5695/2019 *"Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"*

- **Artículo 42. Dictamen técnico y legal.** *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades".*

- **Artículo 46. Ampliaciones del monto.** *"Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62° y 63° de la Ley N° 2051/03, según corresponda. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por*

Rosario Enciso Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Elías González Cantero
Dirección de Asuntos Jurídicos

278 (doscientos setenta y ocho)

medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)"

- **Artículo 61. Otras Modificaciones.** *"Todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al proveedor, contratista o consultor, deberán remitirse a través del módulo "Otras modificaciones", con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones de Plazo, o la que la DNCP considere necesaria, atendiendo al caso particular".*

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"*

   - Artículo 4: *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...".*

IV. CONSIDERACIONES

Como primer término, en fecha 25 de agosto de 2022, la firma Constructora Acaray, presenta las documentaciones correspondientes al Convenio Modificatorio N° 1, al Consorcio INCONPAR – INGSER, encargada de la fiscalización de la Obra.

Al respecto, por Nota ingresada como expediente MEU N° 38.932 en fecha 25 de agosto de 2022, el Consorcio INCONPAR – INGSER, eleva a consideración de la Dirección de Vialidad, la propuesta del Convenio Modificatorio N° 1, exponiendo cuanto sigue: *"Las modificaciones que se proponen incluir en el presente Convenio Modificatorio N° 1 fueron consensuadas entre el Contratista, la Fiscalización y el Supervisor de MOPC; se fundamentan en ajustes del proyecto y obras nuevas no previstas, solicitadas por el MOPC, adecuándose a condiciones especiales y particulares presentes en diferentes sectores y a las necesidades emergentes de las mismas, indispensables para el funcionamiento correcto y seguro de la Obra.*

Dentro del presente Convenio, se ajustan algunas cantidades y se incorporan algunas obras al Contrato, para lo cual se crean ítems nuevos."

A su vez, el supervisor de Obras, Ing. Mario Daniel Silva, en fecha 05 de septiembre de 2022, manifiesta que:

En base a las mediciones reales realizadas en obra, durante el proceso de ejecución, se ajustan las cantidades de los ítems de obra previstos en el Contrato, garantizándose de esta manera la correcta ejecución de los trabajos y se incorporan los siguientes nuevos ítems de Obra:

- Bacheo Superficial
- Bacheo Profundo
- Demolición y remoción de pavimento existente para cordón sencillo, cordón cuneta y estructuras de desagüe pluvial
- Dren Profundo
- Hormigón de regularización tipo fck 25MPa
- Hormigón Armado de refuerzo tipo fck 25MPa
- Pedraplén
- Pavimento rígido de Hº hidráulico (espesor 22 cm).

Por la necesidad de efectuar las modificaciones introducidas en la planilla de cantidades del Convenio Modificatorio N.º 1, el monto total modificado asciende a la suma de ***Gs. 148.487.177.811*** *(Guaraníes, Ciento Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Millones Ciento Setenta y Siete Mil Ochocientos Once)* IVA incluido, con un aumento de ***Gs. 12.329.683.095*** (Guaraníes, *Doce Mil Trescientos Veinte y Nueve Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Noventa y Cinco*), equivalente a un aumento de 9,06 % respecto al monto contractual original de ***Gs. 136.157.494.716*** (Guaraníes, *Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Dieciséis y Seis*) IVA incluido.

Abg. Blás González Gandía
Jefe de Asesoría Jurídica

Rosario Godoy Rodas
Mat. Colegiada N°51.756

El plazo de ejecución contractual de la Obra de ***12 (Doce) meses***, contados a partir del ***10 de diciembre de 2021*** (Orden de Inicio) tiene como fecha de terminación contractual original el ***10 de diciembre de 2022***. Con el actual Convenio Modificatorio N.º 1 se solicita incremento en el plazo, por lo cual la fecha final se fija para el ***12 de enero de 2023***.

Se recomienda proseguir con los trámites de aprobación del convenio modificatorio N.º 1.

Ante lo expuesto, mediante Nota OFICPY-214/2022 de fecha 2022, el Banco Interamericano de Desarrollo, manifiesta que no tienen comentarios respecto a la propuesta del presente Convenio Modificatorio N° 1.

Asimismo, la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, en fecha 19 de septiembre de 2022, expone el siguiente Informe Técnico:

Esta propuesta de Convenio Modificatorio N°01 fue elaborada por el Contratista y presentada por la Fiscalización teniendo en cuenta la **Orden de Ejecución N°01, N°2 y N°3**, de fecha 09 de mayo de 2022, 14 de junio del 2022 y 23 de junio del 2022 respectivamente, ordenes emitidas por la Dirección de Vialidad del MOPC.

La orden de ejecución N°1 se emitió en consideración de los siguientes aspectos:

- La necesidad de mantener en buenas condiciones de tránsito, atendiendo el estado actual del tramo Ruta 2, desde el Km 4 hasta la Aduana del Puente de la Amistad.
- Teniendo en cuenta que el tramo de la Ruta 2 mencionado deberá prestar servicio de Tránsito Pesado hasta tanto se habilite el segundo puente, cumpliendo todos los requisitos que incluyen las Normas de Seguridad Vial.

La orden de ejecución N°2 se emitió en consideración de los siguientes aspectos:

- La presentación de la Nota CIIM 099 22 C7 emitida por el Consorcio INCONPAR INGSER y la presentación de la Administración Nacional de Navegación y Puertos según MEU N° 26630/2022.
- La necesidad expresada por el Consorcio adjudicado con las obras civiles de la A.N.N.P (Consorcio CEP) de pavimentar la calle indicada como Línea B en reemplazo de la Línea A, por motivos de mejorar el Acceso y por consiguiente la operatividad de los trabajos a ser realizados en la A.N.N.P.

La orden de ejecución N°3 se emitió en consideración de los siguientes aspectos:

- La presentación de la Nota CIIM 097 22 C7 emitida por el Consorcio INCONPAR INGSER encargado de la fiscalización de las obras, en donde se sugiere adoptar el cambio del viaducto de L=60 metros por una alcantarilla celular doble de 2.5 m x 2.5 m y a construcción del movimiento de suelo correspondiente.
- Por motivos de permitir la ejecución inmediata con un menor plazo de ejecución y por significar un ahorro considerable en los costos.

Jefe Dpt

La Fiscalización del Contrato, el Consorcio INCONPAR INGSER, en su Expediente con Mesa de Entrada Única (MEU) N°38932/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, menciona que la propuesta del Contratista, la empresa Constructora ACARAY S.A, cumple con las exigencias de las Especificaciones y Términos de Referencia de la Convocatoria, así como con el alcance establecido en la Orden de Ejecución N°1, N°2 y N°3, recomendando la aprobación del MOPC del Convenio Modificatorio N°01 presentado por el Contratista.

El Supervisor de obras indica en su Expediente CAF N° 2770/2022, que luego de la revisión realizada de los documentos que hacen al Estudio de la Propuesta y Diseño Ejecutivo recomienda proseguir con los trámites de aprobación del convenio modificatorio N°1.

Que el Ente Financiador, el Banco de Desarrollo de América Latina, en su Nota OFICPY-214/2022, menciona: "en cumplimiento de las condiciones establecidas en las Condiciones Particulares, Cláusula 8. Condiciones Especiales, numeral 10. Durante el Período de Desembolsos, punto 1, de contrato de préstamo del Proyecto de Construcción del Acceso al Segundo Puente Internacional sobre el Río Paraná – CFA 11408, hemos tomado conocimiento y no tenemos comentarios al respecto, por lo que damos por cumplida la condición para el CM N°1 del contrato antes citado.

Rosario Cardozo Rodas
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Blas Gonzalez Candia
Dirección Jurídicos

277 (Doscientos setenta y siete)

DAJ N° 5799/2022

En atención a lo mencionado, la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, luego de verificar la propuesta de Convenio Modificatorio N° 01 de Obra da su conformidad a los siguientes puntos:

N°	APLICA	NO APLICA	CONCEPTO
1	☑	☐	El Informe de la Fiscalización de Obra del MOPC expone los objetivos del Convenio Modificatorio y determina las justificaciones que hacen a las modificaciones necesarias.
2	☑	☐	La Supervisión da su conformidad de la propuesta presentada y recomienda la aceptación de la misma.
3	☑	☐	Existe correspondencia de las justificaciones que hacen a las modificaciones planteadas con lo establecido en las Cláusulas Contractuales y en las Especificaciones Técnicas.
4	☑	☐	El Convenio Modificatorio de Obra se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley 2051/03. El porcentaje de ampliación del monto por aumento del alcance de obra se encuentra dentro del margen establecido.
5	☑	☐	Se ha analizado el plazo de ejecución, el mismo se encuentra justificado con las actividades que forman parte de la ruta crítica de las actividades de las obras.
6	☑	☐	Los cálculos aritméticos de las Planillas de Cantidades y Precios Unitarios se encuentran correctos.
7	☑	☐	Existe correspondencia del Cronograma Físico-Financiero y del Cronograma de Ejecución presentados con las modificaciones y justificaciones de la obra, con el Cronograma Físico-Financiero vigente.
8	☑	☐	Los Precios Unitarios de los Ítems nuevos se encuentran dentro de los márgenes admisibles.
9	☑	☐	Se ha observado y constatado in situ, las necesidades reales de la obra.
10	☑	☐	Se adjunta el pedido de informe de Disponibilidad Presupuestaria del Departamento de Administración Vial.
11	☑	☐	Cuenta con la autorización del ente financiero externo.
12	☑	☐	Se adjunta Declaración Jurada – Formulario Art. 34 Decreto 4436/2020
13	☑	☐	Informaciones Adicionales.

El presente Convenio Modificatorio no otorga al Contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato, ya que no han sido alterados o modificados entre otros, la naturaleza de las obras ni la finalidad, ni tampoco los precios base del mismo, ya que todos los precios de ítems nuevos fueron calculados en base a los precios unitarios contractuales.

La Fiscalización de Obras expresó en Nota CIIM 137 22 C7 que el plazo de ejecución de las Obras del Convenio Modificatorio N°01 se amplía a 33 (treinta y tres) días por aumento de obras, que se considera como proporcional a la variación porcentual del contrato, teniéndose como fecha de fin del contrato el 12 de enero de 2023.

El presente Convenio Modificatorio N° 01 amplia el Monto Contractual en Gs. 12.329.683.095 (Guaraníes doce mil trescientos veinte y nueve millones seiscientos ochenta y tres mil noventa y cinco) IVA incluido, equivalente a un incremento del 9,06 % con respecto al monto original del contrato, que fue de Gs. 136.157.494.716 (Guaraníes ciento treinta y seis mil ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos diez y seis), IVA incluido.
El Nuevo Monto Contractual queda establecido en Gs. 148.487.177.811 (Guaraníes ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete millones ciento setenta y siete mil ochocientos once) IVA incluido.

A la vez, esta Unidad Ejecutora de Proyecto informa que el Convenio Modificatorio N° 01, no sobrepasa el monto aprobado del proyecto, según el siguiente detalle:

Rosario Godoy Rodas
Mat. Profesional N°51.756

Abg. Blás González Candia
Dirección de Asuntos Jurídicos

DAJ N° 5799/2022

CÓDIGO SNIP N°:	191
NOMBRE DEL PROYECTO:	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO AL SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RÍO PARANÁ – PRESIDENTE FRANCO/FOZ DE IGUAZÚ
OBJETO O NOMBRE DEL LLAMADO:	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LOS ACCESO AL 2° PUENTE SOBRE EL RÍO PARANÁ ENTRE PRESIDENTE FRANCO – FOZ DE IGUAZÚ. CONEXIÓN A LA RED INTERURBANA EXISTENTE.
MONTO APROBADO DEL PROYECTO (*):	1.492.480.000.000
MONTO DEL CONTRATO/ ADENDA (REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE CC).	12.329.683.095
SALDO NO COMPROMETIDO O SALDO TOTAL DEL PROYECTO A LA FECHA.	625.927.720.219

En conclusión, luego de haber analizado y verificado todos los puntos señalados, se recomienda a la Dirección de Vialidad proseguir con los tramites de aprobación del Convenio Modificatorio de Obra N° 01.

Por lo que, la Dirección de Vialidad ha providenciado que:

Se ha revisado el Informe de la Fiscalización y de la Supervisión de Obra y el Informe Técnico elaborado por la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, donde se constata que la propuesta de Convenio Modificatorio N° 01 se corresponde con las necesidades reales de la obra, a fin de lograr una buena terminación de las mismas.

En base a lo señalado, esta Dirección recomienda la aprobación de la propuesta de Convenio Modificatorio N° 01 y remite los documentos a consideración del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones para su gestión a través de las instancias pertinentes.

Por último, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como Informe de Revisión Documentaria DAT N° 104/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, mediante el cual concluye que; *"...corresponde la prosecución de los trámites administrativos al proyecto de Convenio Modificatorio N° 1, del Contrato SG Ministro N° 206/2021 del Llamado MOPC N° 106/2020 "LPI – Contrato de Empresas Constructoras para los Accesos al 2° Puente sobre el Paraná entre Presidente Franco – Foz de Iguazú, la misma se enmarca en lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2033. La justificación de las modificaciones introducidas, se encuentran respaldadas en el Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, de fecha 19 de septiembre de 2022, (folios 238 al 241), responsables del sustento y veracidad del contenido de los mismos.*

Dicha obra está financiada por el CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF (Banco de Desarrollo de América Latina) – OFICPY-214/2022 "PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO AL SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RÍO PARANÁ", y el Banco otorga la No objeción, al mencionado Borrador de Convenio Modificatorio N° 1, del contrato antes mencionado, en fecha 1/09/2022, folios (237)"

V.CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 1, por el cual se aumenta al monto contractual la suma de Gs. 12.329.683.095 (guaraníes doce mil trescientos veinte y nueve millones seiscientos ochenta y tres mil noventa y cinco) IVA Incluido, lo que representa un aumento del 9,06 %. Asimismo, el plazo de ejecución de Obra se amplía 33 días, respecto al Contrato SG Ministro N° 206/2021 suscripto con la Constructora Acaray en el marco del Llamado MOPC N° 106/2020 "LPI

Rosario Godoy Ayala
Mat. C.S.J. N° 51.756

2.470 (doscientos setenta y seis)

– Contrato de Empresas Constructoras para los Accesos al 2° Puente sobre el Paraná entre Presidente Franco – Foz de Iguazú". ID N° 388.869, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, la Constructora Acaray, deberá contar con las garantías contractuales vigentes, disponer la ampliación del monto y periodo de todas las garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional, y, que esta Dirección no tiene competencia para emitir opinión sobre la correspondencia de los montos asignados, estando esta tarea administrativa a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, por lo que la misma resulta responsable de la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.-

Atentamente.

Abg. Blás González Candia
Dirección de Asuntos Jurídicos

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

RECIBIDO POR: FB

HORA: 13:55

- ☐ DIRECCION ADJUNTA
- ☐ UNIDAD JURIDICA
- ☐ EVALUACION DE OFERTAS
- COORDINACION C ☐ P ☐
- ☐ DEPTO. DE GARANTIAS
- ☐ DEPTO. DE CONTRATOS
- ☐ DEPTO. INTERNACIONAL DE COOPERACION
- ☐ DEPTO. INTERNACIONAL
- ☐ DEPTO. [illegible]
- ☐ DEPTO. [illegible]
- ☐ DEPTO. [illegible]
- ☐ DEPTO. [illegible]
- ☐ SECRETARIA
- ☐ MESA DE ENTRADA

FECHA: 23/09/22

Dr. Walter Recalde
Director
UOC - MOPC